



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2021

Efectividad Garantía Real – auto inadmite Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00565-00

En atención a la constancia rendida por el asistente judicial del despacho y la petición de aclaración solicitada, se hace necesario ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, por lo que es menester adoptar una medida de saneamiento, así que se declara sin valor y efecto el auto adiado 2 de julio de 2021, como quiera que el mismo no hace parte del asunto de la referencia.

Así mismo, se hace un llamado de atención al señor asistente judicial, para que no se vuelva a presentar un yerro de tales magnitudes que puede llegar afectar el derecho fundamental del debido proceso de las partes.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Causal primera:

Como quiera que en las pretensiones de la demanda y en el pagaré aportado se observa que la obligación contenida en el báculo base de ejecución fue pactada en cuotas mensuales sucesivas desacumulé las pretensiones discriminando lo siguiente:

- a. Cuotas vencidas y no pagadas.
- b. Intereses de plazo como componentes de las cuotas vencidas y no pagadas.
- c. Fecha de causación de los intereses moratorios de cada cuota vencida y no cancelada.
- d. Capital acelerado.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- e. Fechas de causación de los intereses de mora del capital acelerado

2. Causal segunda:

a. Normatividad aplicada: Art. 90 Núm. 1 – Art 82 Núm. 4
- Art. 431 C.G.P.

b. Yerro anotado: En las pretensiones se solicita librar mandamiento por el capital insoluto, pero no se menciona la fecha a partir de la cual se aplica la cláusula aceleratoria.

c. Subsanción: La parte actora deberá indicar la fecha a partir de la cual hace uso de la cláusula aceleratoria.

Al momento de subsanar, recuerde identificar el archivo con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y ACUERDO PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CDS
1 de 1.

Decisión

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **98** fijado hoy **3 de agosto de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

Firmado Por:



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Civil 022

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0ac4080be17d1fef42134b1254985af23c22623d56c0da64e
30231adf5ed211**

Documento generado en 02/08/2021 04:32:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**